

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



48-2022

Año XLVI

8 de julio de 2022

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Reforma integral aprobada en la sesión N.º 6610, artículo 10, del 30 de junio de 2022

ARTÍCULO 1. Naturaleza

Es un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil en situaciones que afecten o amenacen su salud integral para continuar, permanecer y concluir con su proyecto académico, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, por los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni por el Sistema de Salud del país; asimismo, que por su situación socioeconómica no puede acceder a alternativas de atención.

ARTÍCULO 2. Alcance

Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil la población estudiantil activa.

ARTÍCULO 3. Uso de los recursos del Fondo Solidario

Los recursos del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para apoyar cualquiera de las siguientes situaciones:

- Adquisición de medios de tratamiento dietético, de salud mental (individual o grupal), farmacológico, quirúrgico o físico asociados a un plan terapéutico dirigido a la prevención de enfermedades, recuperación o rehabilitación de la salud de la persona estudiante, que permitan la continuidad y consecución de su proyecto académico.
- Exámenes, procedimientos y atenciones con fines diagnósticos que permitan la atención oportuna de la salud de la persona estudiante, como apoyo a la continuidad y conclusión de su proyecto académico.
- Gastos por servicios de transporte para la atención, recuperación o rehabilitación de la salud en casos en que le sea imposible a la persona estudiante sufragar este costo o que se demuestre imposibilidad material.

d) Adquisición de dispositivos clínicos para el tratamiento, rehabilitación o apoyo funcional en una condición de salud preexistente o recientemente diagnosticada, que busquen mejorar la accesibilidad o calidad de vida de la persona estudiante como apoyo para el avance y logro de sus objetivos académicos.

e) Pago de hospedaje dentro del territorio nacional para recibir atención o tratamiento médico que, debido a la distancia o la naturaleza de la intervención, requiere de una estancia prolongada pero no de internamiento en centros hospitalarios. Para ello se considerarán las tarifas establecidas para la institucionalidad pública del país.

Si la situación lo amerita, este fondo podrá cubrir también los gastos de una persona acompañante.

f) Gastos por concepto de servicios funerarios de la persona estudiante o de algún miembro del grupo familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, cuando la situación socioeconómica lo amerite.

g) Situaciones que afecten la permanencia de la persona estudiante en su proyecto académico, producto de pérdidas materiales por emergencias tales como: terremotos, huracanes, incendios, u otros similares que afecten la salud.

h) Actividades grupales y de salud integral previo análisis de factibilidad económica.

i) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.

ARTÍCULO 4. Trámite de las solicitudes

Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la

Sede *Rodrigo Facio*, o ante la Coordinación de Vida Estudiantil de cada Sede Regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, con el informe social correspondiente adjunto, el cual podrá complementarse con la realización de una visita domiciliaria.

La persona estudiante interesada deberá incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:

- a) Los motivos por los cuales solicita el apoyo económico del Fondo, así como la descripción de la afectación a su proyecto académico.

Adicionalmente, si es necesario, la autorización de una persona representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.

- b) Los documentos probatorios que justifican la solicitud, incluyendo el dictamen médico correspondiente o documento que certifique la condición de salud o situación por la que requiere el apoyo.

ARTÍCULO 5. Conformación de la Comisión del Fondo Solidario

El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conformada por una persona representante de las siguientes unidades:

- a) Oficina de Orientación
- b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
- c) Oficina de Bienestar y Salud
- d) Oficina de Administración Financiera
- e) Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
- f) Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. Las personas coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales nombrarán a la persona que los represente ante la Comisión.

La Comisión analizará las solicitudes y solicitará, cuando corresponda, la ampliación del criterio de quien emitió el informe respectivo. Además, le corresponderá a esta Comisión definir y ejecutar, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las acciones de divulgación necesarias para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario Estudiantil.

Esta comisión será coordinada por la persona que designe el vicerrector o la vicerrectora de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades de la Coordinación de la Comisión del Fondo Solidario

Corresponderá a la persona responsable de la coordinación de la Comisión:

- a) Convocar a las sesiones de trabajo necesarias.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- c) Preparar la documentación necesaria para el estudio por parte de las personas que conforman la Comisión.
- d) Elaborar y remitir la recomendación correspondiente al estudio de los casos presentados a la Comisión.
- e) Elaborar el acta de las sesiones realizadas por la Comisión y remitirla a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el archivo correspondiente.
- f) Remitir el informe anual de labores a la persona que ocupa el cargo de vicerrector o vicerrectora de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil

Corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Vida Estudiantil:

- a) Resolver las solicitudes de apoyo.
- b) Establecer las medidas pertinentes que aseguren el uso adecuado de los recursos asignados.
- c) Remitir a la Oficina de Administración Financiera la decisión tomada para la emisión de los giros correspondientes, según el monto asignado y los tractos de entrega definidos.
- d) Presentar a la Rectoría los informes de ejecución del presupuesto, evaluación y plan de acciones futuras relacionadas con el Fondo.
- e) Establecer un presupuesto anual para divulgación del fondo solidario.

ARTÍCULO 8. Plazo para resolver

A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir el informe y la recomendación respectiva al vicerrector o a la vicerrectora de Vida Estudiantil. Una vez vencido el plazo anterior, la persona que ocupa la Vicerrectoría de Vida Estudiantil dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles para emitir la resolución.

En casos en los cuales esté comprometido en forma grave el estado de salud de la persona estudiante, el vicerrector o la vicerrectora podrá resolver la solicitud sin la recomendación de la Comisión. Para lo cual deberá informar la resolución de la solicitud.

ARTÍCULO 9. De los recursos de impugnación de las solicitudes

Las resoluciones del vicerrector o la vicerrectora de Vida Estudiantil estarán sujetas a los recursos de impugnación de las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 10. Financiamiento del Fondo

Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Una cuota solidaria que se cobrará a cada estudiante, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de Bienestar Estudiantil por ciclo lectivo, como parte de los aranceles que contiene el estado de cuenta por concepto de matrícula que emite la Universidad.
- b) Los recursos acumulados anualmente en la cuenta contable respectiva.
- c) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la institución del ente asegurador en esta materia específica.
- d) Aportes externos provenientes de donaciones, según los criterios establecidos en la reglamentación específica.
- e) Los intereses generados por las inversiones transitorias de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 11. Administración del Fondo

Los recursos del Fondo serán administrados mediante la figura de Fondo Restringido. Podrá presupuestarse la cuota solidaria estudiantil recaudada el año anterior, los intereses generados por las inversiones financieras transitorias realizadas con los recursos del Fondo, así como cualquier otro recurso de conformidad con el artículo 10, inciso d), de este reglamento. Al finalizar el año, todo remanente presupuestario relativo a lo dispuesto en este artículo deberá adicionarse al monto por presupuestar del siguiente periodo.

ARTÍCULO 12. Monto de asignación para el apoyo

El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al monto máximo de indemnización que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos en que el informe social justifique una asignación cuyo monto exceda el definido. En estos casos, la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho criterio.

ARTÍCULO 13. Inversiones del Fondo

Corresponderán a la Oficina de Administración Financiera las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual sobre los rendimientos acumulados a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a cada una de las instancias que conforman la Comisión del Fondo Solidario.

ARTÍCULO 14. Sobre las sanciones a la persona solicitante

La persona estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 15. Mecanismos operativos

Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este reglamento serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Para ello, esta Vicerrectoría establecerá los mecanismos para el análisis correspondiente en forma conjunta con las instancias involucradas en el trámite de las solicitudes.

Los manuales de procedimientos para la asignación de los apoyos deberán ser divulgados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Vigencia: Lo dispuesto en este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.